



~

de :?7JfMta?JUj

?ij'()tle G?u~ tk ~

~daI a. BakJ, ?ij'6Jted'66

gA~b.ado-u . 9Z?iesden.ée,

ACUERDO N.o 82
(De 31 de enero de 2011)

QUE VALIDA EL ESTATUTO DEL CONSEJO JUDICIAL
CENTROAMERICANO, SUSCRITO EN GARABITO, PROVINCIA DE
PUNTARENAS, REPÚBLICA DE COSTA RICA, EL 29 DE OCTUBRE DE 2010

En la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de dos mil once, se reunieron los magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales, con la asistencia del Secretario General de la Corte Suprema de Justicia.

Abierto el acto, el Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, ANÍBAL RAÚL SALAS CÉSPEDES, manifestó que el motivo de la reunión era considerar la validación, a lo interno de la institución, del Estatuto del Consejo Judicial Centroamericano, suscrito en Garabito, provincia de Puntarenas, República de Costa Rica, el 29 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo expresa el referido Estatuto del Consejo Judicial Centroamericano, el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) fue constituido en el año 1991, a través de la firma del Protocolo de Tegucigalpa, el cual reformó la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), suscrita en la República de Panamá el 12 de diciembre de 1962.

Que indica el referido Estatuto, que el SICA, es el marco institucional de la Integración Regional de Centroamérica, conformado por los Estados de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Asimismo, participan la República Dominicana como Estado Asociado, Los Estados Unidos Mexicanos, la República de Chile y la República Federativa del Brasil como Observadores Regionales; la

ACUERDO N.º 82

De 31 de enero de 2011

QUE VALIDA EL ESTATUTO DEL CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO, SUSCRITO EN GARABITO, PROVINCIA DE PUNTARENAS, REPUBLICA DE COSTA RICA, EL 29 DE OCTUBRE DE 2010.

Que el considerando del Estatuto del Consejo Judicial Centroamericano, prevé que en las disposiciones transitorias del Protocolo de Tegucigalpa se expresa que, mientras no esté integrada la Corte Centroamericana de Justicia, las controversias sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el Instrumento relacionado, deberá conocerlas el Consejo Judicial Centroamericano (CJC).

Que, a su vez, indica el aprobado Estatuto que la normativa que rige la Corte Centroamericana de Justicia, en su artículo 10, prevé que la juramentación de los Magistrados Propietarios y Suplentes de este organismo regional se hará ante el CJC y, en el artículo 22 contiene la Competencia de la Corte el cual establece en su literal i) que la misma puede hacer estudios comparativos de las Legislaciones de Centroamérica para lograr su armonización y elaborar proyectos de leyes uniformes para realizar la integración jurídica de Centroamérica en forma directa o por medio de institutos u organismos especializados como el CJC o el Instituto Centroamericano de Derecho de Integración, lo que denota una perdurabilidad de las funciones del CJC.

Que el Consejo Judicial Centroamericano ha venido funcionando con la integración de los Presidentes y Presidentas de las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia de los Estados de: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico y República Dominicana, quienes están conscientes del papel fundamental que debe retomar el Consejo Judicial Centroamericano ante la falta de una normativa interna que permita el funcionamiento eficaz y eficiente, así como el seguimiento de los acuerdos adoptados por este organismo.

Que los días 28 y 29 de octubre del presente año, se llevó a cabo en Santo Domingo, provincia de Heredia y Garabito, provincia de Puntarenas, ambas de la República de Costa Rica, senda reunión del Consejo Judicial Centroamericano, a la que asistieron los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica, Puerto Rico y República Dominicana, y representantes de los Estados Unidos Mexicanos, país éste que forma parte del Consejo como observador.

Que el tema central de este encuentro fue el análisis y posterior aprobación del

del sistema de la Integración

ACUERDO N.o SZ

De 31 de enero de 2011

QUE VALIDA EL ESTATUTO DEL CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO, SUSCRITO EN GARABITO, PROVINCIA DE PUNTARENAS, REPÚBLICA DE COSTA RICA, EL 29 DE OCTUBRE DE 2010.

Que en el aprobado Estatuto del Consejo Judicial Centroamericano, prevé en su artículo 34, que: "Los miembros del CJC se comprometen a notificar a la Secretaría Permanente, a más tardar dentro de un plazo de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Estatuto, que de conformidad a sus disposiciones internas, este instrumento se ha oficializado y/o validado al seno de su institución."

Sometida a consideración la propuesta, ésta recibió el voto unánime de los Magistrados que integran la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia se convino la aprobación del presente Acuerdo, cuyo contenido es el siguiente:

ACUERDA:

PRIMERO. Validar, a lo interno de la institución, del Estatuto del Consejo Judicial Centroamericano, suscrito en Garabito, provincia de Puntarenas, República de Costa Rica, el 29 de octubre de 2010; cuyo contenido es del tenor siguiente:

ESTATUTO DEL CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. El Consejo Judicial Centroamericano (CJC) es el órgano integrador de políticas en materia de Aplicación de Justicia y Seguridad Jurídica entre los Poderes Judiciales de los países que lo han estado integrando y los que por su condición de miembros del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) pudieran integrarlo, mediante el establecimiento de canales permanentes de coordinación y la adopción de compromisos institucionales que permitan desarrollar los procesos adecuados para obtener los fines previstos.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Artículo 2. El CJC establece como sus principales objetivos:

- a) Potenciar la institucionalidad de los Poderes Judiciales como instituciones del Estado con independencia política, funcional y económica, coadyuvando a la defensa del Estado de Derecho.
- b) Consolidar la imparcialidad, estabilidad e independencia de los magistrados y jueces de los países miembros.
- c) Promover políticas que tiendan al fortalecimiento de la independencia judicial y al establecimiento y desarrollo de sistemas de carrera judicial.
- d) Fomentar la cooperación institucional y la solidaridad entre los Poderes

- e) Establecer un sistema de divulgación de mejores prácticas en: implementación de actuaciones judiciales, sistemas de gestión, desarrollo de software, iniciativas de legislación y, en general, programas relacionados con los objetivos del CJC.
- f) Promover la impartición de Justicia en la región con carácter humano, imparcial, pronta y cumplida, a fin de contribuir al mantenimiento de la libertad, la paz y el orden en todos los países miembros como fundamento para el desarrollo político, económico, cultural y social, y la efectiva consolidación del Estado de Derecho en un proceso democratizador.
- g) Presentar propuestas concretas en el ámbito judicial al SICA, para la adecuada implementación de políticas integracionistas que involucren la participación de los Poderes Judiciales en la esfera de sus competencias, así como analizar el sistema de justicia de la integración centroamericana y pronunciarse sobre él.
- h) Promover la realización y publicación de estudios sobre temáticas de interés para los sistemas judiciales de Centroamérica y del Caribe, en especial, en el tema de integración jurídica.
- i) Procurar el consenso de puntos de vista o posturas de los Poderes Judiciales de los países miembros, en cuanto a estrategias que puedan permitir la creación de proyectos en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana y otros foros internacionales en el ámbito regional y mundial.
- j) Promover toda acción que conlleve la armonización de las legislaciones judiciales de los países miembros.
- k) Impulsar la más amplia cooperación entre los Poderes u órganos jurisdiccionales y homologación de instancias de auxilio judicial tales como: defensa pública, capacitación judicial, medicina forense e investigación jurídica.
- l) Empezar acciones conducentes a establecer independencia y autonomía financiera para contar con presupuestos suficientes para atender la demanda del servicio de administración de justicia dentro de cada uno de los países miembros.
- m) Analizar la situación de la justicia en los órganos de la integración centroamericana y realizar propuestas correspondientes.

CAPÍTULO I MIEMBROS

Artículo 3. Integran el CJC, dos clases de miembros:

- a) Permanentes.
- b) Observadores.

Artículo 4. Son miembros permanentes los Poderes Judiciales de los siguientes países: República de Costa Rica, República de El Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá, Estado Libre Asociado de Puerto Rico y República Dominicana. También podrán integrarse como miembros permanentes del CJC aquellos que tengan o adopten esta calidad en el marco del SICA y otros países de Centroamérica y el Caribe, previa solicitud de la Presidencia v/n Pleno de la Corte o Tribunal Supremo de conformidad a los

Artículo 5. Son Miembros Observadores los Poderes Judiciales del Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos. También podrán ser miembros observadores los Poderes Judiciales de aquellos países que ostentan esta categoría dentro del SICA y manifiesten su intención de serlo, así como cualquier otro Poder Judicial que sea invitado o lo solicite al Consejo Judicial.

Artículo 6. La representación ante el CJC de cada uno de los Poderes Judiciales, corresponderá a su Presidencia o en su ausencia a quien se haya delegado de conformidad a los procedimientos internos de cada Corte o Tribunal Supremo.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA

Artículo 7. El eJC tendrá la siguiente estructura:

- a) Consejo.
- b) Presidencia Pro Tempore.
- c) Secretaría Permanente.
- d) Puntos de Contacto.
- e) Órganos Auxiliares.

CAPÍTULO V CONSEJO

Artículo 8. El Consejo es el órgano soberano de deliberación y toma de decisiones y acuerdos del CJC, y se constituye con la representación de cada Corte o Tribunal Supremo de Justicia de los países miembros permanentes.

Artículo 9. El Consejo se instalará con la mitad más uno de los miembros permanentes debidamente acreditados; en caso de no existir quórum, se instalará en segunda convocatoria con los miembros que asistan.

Artículo 10. El Consejo tratará de adoptar sus decisiones por consenso de todos los miembros presentes. A falta de consenso, podrá recurrirse a la votación por mayoría simple de los miembros presentes, como medio de adopción de decisiones. En caso de empate el voto de quien ostente la Presidencia Pro Tempore definirá la mayoría. Todos los integrantes de la representación de cada miembro tendrán derecho a voz, sin embargo, cuando un asunto amerite ser sometido a votación, cada delegación contará con un solo voto.

Artículo 11. El Consejo tiene específicamente las siguientes facultades:

- a) Emitir declaraciones, decisiones o recomendaciones y aprobar proyectos sobre los temas incluidos en la agenda temática de cada reunión o sobre asuntos que puedan suscitarse en el transcurso de las sesiones.
- b) Programar la periodicidad de las reuniones, su sede, metodología y proponer la temática a desarrollar en la siguiente reunión del Consejo.
- c) Designar la sede de la Secretaría Permanente, la Presidencia Pro Tempore y el Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y El Caribe, de

- e) Adoptar la simbología que distinga al CJC.
- f) Aprobar, en su caso, las propuestas de modificación al presente Estatuto.

CAPÍTULO VI PRESIDENCIA PRO TEMPORE

Artículo 12. Se constituye la Presidencia Pro Tempore como el órgano político y técnico encargado de la organización y celebración del Consejo de cada reunión del CJC.

Artículo 13. La Sede de la Presidencia Pro Tempore podrá ser designada mediante los mecanismos que adopte el Consejo para tal fin, o en su caso mediante acuerdo ante el ofrecimiento de una Corte o Tribunal Supremo para sustentar esta responsabilidad, que recaerá en los miembros permanentes.

Artículo 14. Corresponde al Presidente del Poder Judicial del país designado como Presidencia Pro Tempore, con auxilio de la Secretaria Permanente, la organización del Consejo, y a tal fin:

- a) Presidir el Consejo.
- b) Fijar el formato y elaborar el programa y metodología de la Reunión.
- e) Elaborar, publicar y distribuir entre los miembros la documentación pertinente.
- d) Coordinar los aspectos organizativos de carácter técnico o logístico.
- e) Asumir la búsqueda de los mecanismos de financiación de la celebración de la Reunión.

Artículo 15. La Presidencia Pro Tempore coordinará su actividad con la Secretaria Permanente, quien le facilitará la información necesaria para asegurar el buen funcionamiento del Consejo, trasladándole el resultado del seguimiento asumido por esta última respecto de proyectos, propuestas y resoluciones adoptados en reuniones anteriores, así como el de las actividades desarrolladas en aras de su coordinación con otras Cumbres, en especial, la Cumbre Judicial Iberoamericana y las Cumbres del SICA.

Artículo 16. La Presidencia Pro Tempore ejercerá sus funciones por un (1) año y cesará en sus funciones tras la celebración del Consejo cuya organización hubiese asumido, sustituyéndole automáticamente al miembro organizador de la siguiente reunión. Al tiempo de cesar en sus funciones, la Presidencia Pro Tempore remitirá a la Secretaria Permanente la documentación relevante, para su custodia y archivo.

CAPÍTULO VII SECRETARÍA PERMANENTE

Artículo 18. Se constituye la Secretaria Permanente del CJC como órgano técnico de apoyo a los miembros del Consejo, en comunicación permanente con ellos, a través de los Puntos de Contacto debidamente acreditados; encargada de trasladar información acerca de sus actividades, de recabar y

- b) Realizar un seguimiento permanente del cumplimiento de las decisiones, recomendaciones, proyectos y declaraciones adoptadas en cada una de las reuniones del CJC, coordinando o supervisando en su caso, la actividad de las comisiones técnicas especiales que pudieran constituirse para el seguimiento, cumplimiento o elaboración de trabajos específicos.
- e) Realizar o apoyar las gestiones conducentes a identificar fuentes de financiamiento para los proyectos, reuniones y demás actividades del CJe..
- d) Auxiliar a la Presidencia Pro Tempore en la organización de la reunión del CJC, facilitándole información y apoyo.
- e) Conformar un archivo con la documentación producto de las reuniones del CJC y mantener relación permanentemente actualizada con las personas designadas como Puntos de Contacto.
- f) Proveer y mantener un Portal Web del CJC, para divulgar las actividades y resultados del Consejo Judicial y que, además, pueda proporcionar un área de trabajo y comunicación exclusiva para los miembros.
- g) Establecer mecanismos de coordinación con el SICA y sus diferentes órganos y con otras Conferencias cuyo ámbito geográfico o contenido coincidan total o parcialmente con los del CJC, o cuyas decisiones puedan condicionar los objetivos asumidos en sus proyectos, programas o declaraciones.

Artículo 20. La Secretaría Permanente ejercerá sus funciones por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelecta por el Consejo por períodos iguales. La Secretaría Permanente podrá cesar en sus funciones, ya sea, por renuncia del miembro que ostente dicho cargo o por decisión del Consejo, por causas debidamente justificadas.

CAPÍTULO VIII PUNTOS DE CONTACTO

Artículo 21. Cada una de las Cortes o Tribunales Supremos miembros del CJC designará un Punto de Contacto, que asumirá funciones de enlace entre el miembro respectivo, la Presidencia Pro Tempore y la Secretaría Permanente, comprometiéndose a facilitar cuantos datos permitan una rápida y fluida comunicación entre ellos y a informar de cualquier incidencia que pueda afectar al desempeño de las funciones encomendadas.

Artículo 22. Los Presidentes de Cortes Supremas o Tribunales Supremos de Justicia comunicarán a la Secretaría Permanente, a la mayor brevedad posible, cualquier cambio que se produzca en la persona del Punto de Contacto designado, indicando el nombre, cargo o destino y demás datos del nuevo contacto.

Artículo 23. Recae sobre cada Punto de Contacto, en el ámbito de su respectiva institución y país, la responsabilidad de dar seguimiento a las declaraciones, decisiones, recomendaciones y proyectos del CJC, así como de promover su más completa divulgación en dicho ámbito.

Artículo 24. El Punto de Contacto será quien custodie la información

CAPÍTULO IX ÓRGANOS AUXILIARES DEL CJC

Artículo 25. Para el logro de los objetivos propuestos, el CJC podrá crear órganos auxiliares. La creación y regulación de dichos Órganos se realizará mediante normativa especial aprobada por el CJC.

Artículo 26. El Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe es un órgano auxiliar del CJC, cuyas actividades están reguladas a través de sus Normas de Funcionamiento.

CAPÍTULO X REUNIONES Y SEDE

Artículo 27. El CJC se reunirá con periodicidad de al menos un (1) año, en el país previamente determinado por el Consejo.

Artículo 28. La fecha y lugar concreto para la reunión del Consejo se fijarán por la Presidencia Pro Tempore, quien convocará, a través de la Secretaria Permanente, a todos los miembros con una antelación mínima de treinta (30) días respecto a las fechas previstas para su celebración.

Artículo 29. Si, por cualquier motivo, la reunión del Consejo no pudiera celebrarse en el país elegido o no existiesen candidaturas, se reunirá en el país sede de la Secretaria Permanente, sin perjuicio de que, si alguno de sus miembros ofreciera oportunamente la sede de su territorio, pudiera acordarse, previa consulta a los restantes miembros, su celebración en dicha sede.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Se mantienen vigentes los acuerdos o resoluciones previamente adoptadas por el CJC, salvo en aquellos aspectos que contravengan las presentes normas.

Artículo 31. Las Cortes Supremas o Tribunales Supremos de Justicia miembros del CJC contribuirán a su sostenimiento, incluyendo sus órganos, mediante los mecanismos que sean acordados por el Consejo.

Artículo 32. El presente Estatuto podrá ser derogado, modificado o reformado por consenso de todos los miembros permanentes del CJC; en caso de no poder lograrse el mismo, por al menos dos tercios de los votos.

Artículo 33. Las disposiciones del presente Estatuto comenzarán a regir a partir de su aprobación por el Consejo.

Artículo 34. Los miembros del CJC se comprometen a notificar a la Secretaria Permanente, a más tardar dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Estatuto. Que de

ACUERDO N.º 82
De 31 de enero de 2011

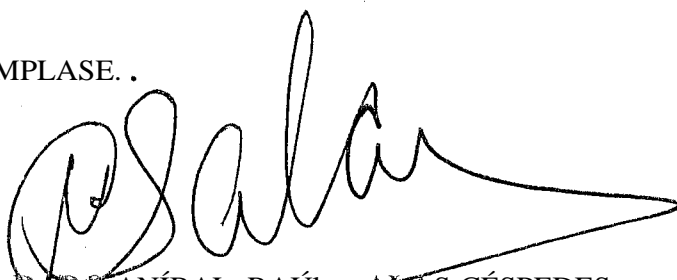
QUE VALIDA EL ESTATUTO DEL CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO, SUSCRITO EN GARABITO,
PROVINCIA DE PUNTARENAS, REPÚBLICA DE COSTA RICA, EL 29 DE OCTUBRE DE 2010.

Garabito, Provincia de Puntarenas, República de Costa Rica, 29 de octubre
de 2010.

SEGUNDO. Comunicar a la Secretaría Permanente del Consejo Judicial
Centroamericano, del contenido de esta resolución.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer
las comunicaciones correspondientes.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAGISTRO ANÍBAL RAÚL ALAS CÉSPEDES
pres~ e Suprema de Justicia



MGDO. ALBERTO CIGARRUISTA C.,
- Presidente de la Sala Primera de lo Civil



MGDO. WINSTON SPADAFORA F.
Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso
Administrativo

DOCTO~
Secretario General de la Corte Suprema de Justicia